



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No.

035

21 FEB 2014

100-18

"Por el cual se conforma el Comité Departamental Intersectorial de la Cadena de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles Destinados para el Consumo Humano"

EL GOBERNADOR DE CASANARE,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y la Resolución 3753 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que se ha podido verificar la existencia de prácticas de sacrificio de animales destinados para el consumo humano, que incumplen con las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la normatividad vigente.

Que el artículo 564 de la Ley 09 de 1979 establece que: "Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud".

Que así mismo, el inciso primero del artículo 575, ibidem, señala que: " Los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de competencia . (...)"

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1500 de 2007 y sus modificatorios creó y actualizó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos destinados para el consumo humano, en cuanto a los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.

Que la comercialización de productos cuya inocuidad no cumple las exigencias en salud pública, expone a la población en general, ante un riesgo para la salud humana;

Que para generar espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a atacar la problemática del sacrificio ilegal de los animales para el consumo humano y las demás conductas asociadas a éste, que puedan generar repercusiones para la salud pública, se creó mediante el Decreto 1362 de 2012, la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de animales destinados para el consumo humano.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

0035

21 FEB 2014

DECRETO No.

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del precitado decreto, es función de la mencionada comisión, apoyar las labores de los comités que se organicen a nivel departamental o regional para la vigilancia y control del beneficio de los animales destinados para el consumo humano, así como, las acciones emprendidas por las respectivas autoridades competentes de inspección, vigilancia y control, tanto en las zonas de producción como en los centros de consumo.

Que para garantizar el desarrollo e implementación de todas las políticas, programas y/o acciones sectoriales que sean necesarias para desestimular y erradicar dichas prácticas, los comités departamentales deben formular los respectivos planes de acción para la inspección, vigilancia y control del beneficio de los animales destinados para el consumo humano.

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 1229 de 2013, en su numeral 2, parágrafo 2, definió como planes de inspección, vigilancia y control sanitario, aquellos instrumentos dinámicos que concretan los procesos del sistema de inspección, vigilancia y control sanitario en un conjunto de acciones a ser ejecutadas por las entidades, instituciones y organizaciones en cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, definiendo que hacer, donde, cuando, quién y con qué.

Que es necesario generar un espacio institucional orientado a la coordinación de acciones encaminadas a atacar la problemática del sacrificio ilegal de los animales destinados para el consumo humano, y, las demás conductas asociadas a este, las cuales generan graves repercusiones para la salud pública;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. CREACIÓN. Créase el Comité Departamental Intersectorial de la Cadena de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles Destinados para el Consumo Humano, en adelante el Comité, con el fin de armonizar las políticas orientadas a desestimular y erradicar abigeato y el beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de la carne y productos cárnicos comestibles obtenidos en condiciones inadecuadas que afectan la inocuidad.

ARTÍCULO 2o. INTEGRACIÓN. El Comité Departamental Intersectorial de la Cadena de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles Destinados para el Consumo Humano, estará conformado por los siguientes funcionarios con voz y voto:

1. EL Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente Departamental, quien lo presidirá.
2. El Coronel de la Policía del Departamento de Casanare.
3. La Secretaria de Salud Departamental.
4. La Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Departamental.
5. La Directora de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.
6. La Gerente del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Casanare.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. **0035**

21 FEB 2014

7. Delegado del Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, Regional Orinoquia.

PARÁGRAFO. De acuerdo al artículo 6 de la Resolución 3753 de 2013, el Comité Departamental organizado deberá garantizar la participación de la Secretaría de Salud del Municipio de Yopal e igualmente invitará a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de la jurisdicción, para que en ejercicio de sus funciones y competencias acompañe las labores del mismo.

De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados, a las sesiones del Comité cuando así se disponga, otros funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte estime puede ser de utilidad para los fines encomendados a la misma, en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Departamental Intersectorial de la Cadena de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles Destinados para el Consumo Humano tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Formulación del plan de acción departamental de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 3753 de 2013.
2. Elaborar y Presentar los informes a que haya lugar ante la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano.
3. Coordinar la implementación del plan de acción departamental de inspección, vigilancia y control de la carne y productos cárnicos comestibles a lo largo de la cadena, para la ejecución de las estrategias y actividades definidas en el plan de acción propuesto por las entidades sanitarias competentes en cada uno de los eslabones de la cadena de la carne y productos cárnicos comestibles.
4. Coordinar las acciones necesarias para hacer cumplir la normatividad dirigida a la erradicación del abigeato y del beneficio ilegal de animales destinados para el consumo humano, así como el transporte y comercialización de los productos obtenidos en condiciones que no garanticen su inocuidad.
5. Apoyar el cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
6. Apoyar y coordinar con las autoridades municipales las labores de vigilancia y control de la cadena de la carne y productos cárnicos destinados para el consumo humano.
8. Expedir su propio reglamento.
9. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de su actividad.

PARÁGRAFO 1. Las situaciones o cualquier información relacionada con prácticas ilegales a lo largo de la cadena de la carne y productos cárnicos comestibles para el consumo humano que conozca el Comité deberán ser canalizadas por los miembros de la misma al interior de la entidad a la cual pertenecen, con el fin de tomar las medidas pertinentes de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO 4o. SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité Departamental Intersectorial de la Cadena de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles Destinados para el Consumo Humano, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el profesional, referente de la vigilancia de los riesgos del consumo, de la Dirección de Salud Pública, de la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité, de conformidad con el presente decreto y el reglamento interno.



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. **0035**

2. Asistir a las reuniones del Comité, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
3. Preparar y presentar al Comité, las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones del mismo.
4. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes del Comité, articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan del Comité y darles el trámite correspondiente.
5. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 6o. REUNIONES. El Comité Departamental Intersectorial de la Cadena de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles Destinados para el Consumo Humano se reunirá bimestralmente, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a su celebración.

PARÁGRAFO. El Comité sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones en el marco de sus funciones se tomarán por mayoría simple. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales.

ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, el día 21 FEB 2014


MARCO TULLIO RUIZ RIAÑO
Governador de Casanare

Revisó: Alexi Yesid Duarte Torres- Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
Proyectó: Pilar Perilla Colmenares – Profesional Universitario
Mario Giraldo Gaviria – Contratista FDS - 0170 de 2014
Doris Marcela Vega Medellín – Contratista OPS 0782 de 2014